Año de 1907 Miércoles 13 de Marzo Número 58

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Aguas

Con fecha 30 de Noviembre último se ha dictado por este Gobierno la siguiente providencia:

«Resultando que D. Ramón Moure, vecino de Leiro, acudió á este Gobierno solicitando el aprovechamiento de 3.000 litros de agua por segundo del río Arnoya, en el punto denominado «Chancela», con destino á fuerza motriz para producir energía eléctrica para uso general en los pueblos de Celanova y Allariz, y si es posible y conveniente en otros inmediatos; acompañando á la solicitud el proyecto, carta de depósito del 1 por 100 del presupuesto y la autorización de los dueños de los terrenos en que habrán de emplazarse las obras; cuyos documentos, remitidos que fueron á la Jefatura de Obras públicas, ésta los consideró bastantes para servir de base á la información, devolviéndolos acompañados de la correspondiente nota para publicar en el «Boletín Oficial», lo que se verificó, señalándose el plazo de treinta días para oir reclamaciones, dentro del cual se presentó una de D. Lino Velo Hermida, vecino de Orense, oponiéndose á la concesión por creer que con ella se perjudicarían unos molinos de su propiedad, sitos en el mismo término.

Resultando que remitido el expediente á la Jefatura de Obras públicas para el informe que previene el art. 21 de la Instrucción, lo emite manifestando: que en las autorizaciones concedidas al solicitante por los dueños de los terrenos necesarios para todas las obras debe haber un error material al citar la márgen del río en que dichos terrenos están enclavados, lo que debe rectificarse antes de continuar el trámite del expediente; que en cuanto á la oposición presentada por don Lino Velo, los molinos no sólo del opositor sinó los que existen tanbién de otros propietarios, no resultan perjudicados por quedar fuera de la influencia del remanso, y especialmente los del Sr. Velo, cuyo desagüe está á unos 70 metros agua arriba del de aquéllos, por lo que no sólo no son fundados los temores del opositor, sinó que aun el peticionario pudo solicitar el establecer la presa unos 100 metros al menos, más agua arriba ó darla mayor altura sin causar perjuicio ninguno por todo lo que propone; que antes de continuar el trámite del expediente se invite al peticionario á la rectificación de los documentos de cesión de terrenos; se desestime la oposición presentada del Sr. Velo, y se otorgue la concesión al don Ramón Moure, con las condiciones que al efecto consigna.

Resultando que invitado el peticionario, por medio de su representante, para la rectificación á que se alude en el informe anterior, y antes de contestar, se presentó una instancia de D. Isidoro Martínez Casal, vecino de Pontevedra, manifestando que en virtud del acta notarial que acompañaba se le tuviera por subrogado en los derechos del Sr. Moure por la cesión que le había hecho; y sin que se hubiese dictado resolución alguna en el asunto, se presentó otra instancia por don José Lino Martínez, vecino también de Pontevedra, exponiendo que D. Isidoro Martínez había fallecido y que como único heredero, según acreditaba con copia del testamento, se otorgara á su nombre la referida concesión, por lo que en vista de dichos documentos se acordó por este Gobierno aceptar la cesión hecha por el señor Moure en D Isidro Martínez; y que en cuanto á sustituir á este por su sobrino D. José Lino, como quiera que según el testamento, la viuda de aquél, doña Antonia Carcassés, resultaba heredera usufructuaria, no podía prescindirse de que ésta solicitase juntamente con el don José Lino dicha pretensión se le concedió tanto para esta circunstancia como para contestar á los extremos de la rectificación á que se alude respecto á la márgen en que están enclavados los terrenos, un plazo de quince dias; por consecuencia de lo cual, la D.ª Antonio Carcassés y el D. José Lino Martínez, acudieron con nueva instancia, haciendo constar, la primera que se hallaba conforme con que su sobrino D José Lino, figurase en el expediente cuyo peticionario y en su día se extendiese á su nombre la oportuna concesión, acompañaban un nuevo escrito de autorización hecha por los propietarios de los terrenos y con el V.º B.º del Alcalde de Cartelle haciendo constar el permiso que los mismos daban para llevar á cabo las obras en las fincas de su propiedad, sitas en la margen derecha del rio Arnoya que principiando en el punto denominado Chancela y continuando en Videiral é Inferniños, concluyen en Peneda.

Resultando que remitido el expediente al Consejo de Agricultura y á la Comisión provincial, ambas Corporaciones lo devuelven informando que entienden debe otorgarse la concesión solicitada por ser beneficiosa al país, debiendo sujetarse á las condiciones que determina el informe del Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto.

Considerando que en la instrucción de este expediente se han observado todos los trámites legales.

Considerando que la única oposición presentada, la de don Lino Velo Hermida, cae por su base al asegurarse en el informe del Ingeniero encargado de practicar el reconocimiento y confrontación del proyecto sobre el terreno que no solo no afecta en medio alguno el remanso á los molinos del opositor, sino que la concesión no causa perjuicio de ninguna clase; y

Considerando que los informes emitidos son todos favorables á la concesión,

He acordado:

1.° Desestimar la oposición de D. Lino Velo Hermida, propietario de los molinos de Chancela, Ayuntamiento de Cartelle, en la márgen derecha del rio, toda vez que aquellos no han de sufrir los perjuicios que el opositor supone, como tampoco los molinos, que después y agua abajo en éstos existen en la márgen izquierda.

2.° Otorgar á D. José Lino Martínez, como heredero de D. Isidoro Martínez y por la cesión que en él hizo la viuda de éste, D.ª Antonia Carcassés, como heredera usufructuaria del mismo, del aprovechamiento solicitado y transferido por D. Ramón Moure, vecino de Leiro, concesión para derivar 3.000 litros de agua, por segundo de tiempo como máximo, del rio Arnoya, en el sitio denominado Chancela, Ayuntamiento de Cartelle, para producir fuerza motriz y transformarle en energía eléctrica que se ha de transportar y utilizar en Celanova, Allariz y otros pueblos inmediatos, con sujeción al proyecto presentado y á las condiciones que en el informe de la Jefatura de Obras públicas se estipulan, y son las siguientes:

1.ª La presa para la toma de aguas se establecerá á 370 metros agua abajo del desagüe de los molinos de Chancela y su coronación se envasará á 10 metros y 80 centímetros más bajo que el retallo del cimiento del estribo de la márgen izquierda del puente Chancela construído en virtud de concesión, por D. José Viso Estévez.

2.ª Todo el caudal de aguas derivadas será reintegrado al rio de una manera continua 130 metros antes, medidos según el rio, del paramento de agua arriba del molino de «Ceime de arriba».

3.ª Deberán empezar las obras en el plazo de seis meses, á contar de la fecha en que se notifique al peticionario la concesión y quedarán terminadas en el de dos años á contar de a misma fecha.

4.ª Para dar principio á las obras deberá avisar el concesionario al Sr. Ingeniero Jefe de la provincia para que por sí ó Ingeniero en quien delegue pueda inspeccionarlas, debiendo dar análogo aviso á la terminación de las mismas para que sean reconocidas, examinando si se han ejecutado con arreglo á estas condiciones y reunen las de buena construcción y estabilidad, en cuyo caso se levantará de ello acta entrando el peticionario en el uso y disfrute de la concesión.

5.ª Los gastos é indemnizaciones cen motivo de la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.ª Esta concesión, que queda sujeta á todo lo que previenen las vigentes ley de aguas y demás disposiciones sobre la materia, se entiende á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y caducará por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y por desuso ó abandono durante un año si de continuar la concesión resultara un obstáculo para intentar y autorizar nuevos aprovechamientos.

Y habiendo sido aceptadas dichas condiciones por el concesionario y entregado la póliza de 75 pesetas que señala su ley del Timbre, que fué inutilizada en el expediente á tenor de lo dispuesto en la orden de 12 de Octubre de 1882, se inserta esta concesión en el «Boletín Oficial» conforme á lo que previene el art. 25 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Orense 12 de Marzo de 1907.

El Gobernador,
Conde de Buena Esperanza

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de las edificaciones precisas é indispensables para el funcionamiento de la Escuela práctica de Agricultura regional de Navarra formulado por su Ingeniero director, consistente en la Casa-dirección y oficinas, bodega, cobertizo para carros y aperos de labor, granero, gallinero y palomar, edificios que responden á las necesidades de aquella región, y el informe emitido por la Junta Agronómica, en que, creyendo útil y conveniente el proyecto, estima puede reducirse el importe de las construcciones, dejando la Casa-dirección y oficinas en 20 500 pesetas, el gallinero y palomar en 12 500 y la bodega en 19.225, quedando en todo su valor de 14 465 el cobertizo para carros, apero y granero, haciendo todo un total de pesetas 66.690; dada la necesidad y urgencia de que cuanto antes se realicen estas obras, para lo que es preciso hacer uso de la autorización concedida por Real decreto de 1904;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se apruebe el proyecto de las construcciones anteriormente mencionadas por la cantidad de 66 690 pesetas, propuesta por la Junta Agronómica, suma que se librará á justificar por pedidos parciales, que hará directamente á esa Dirección general el Ingeniero director del establecimiento, D. Carlos de Goiburu, á medida que los vaya necesitando, para la realización de las edificaciones, y que se satisfarán con cargo al capítulo 6.°, artículo 3.°, concepto 26, del presupuesto vigente.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1907. — Besada.— Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de continuar las construcciones de la Escuela práctica de Agricultura regional de Valladolid con arreglo al proyecto que fué aprobado por Real orden de 9 de Enero de 1903, y dada la urgencia y necesidad de que cuanto antes se termine este establecimiento, que tan útiles beneficios ha de reportar á la agricultura de la región, para lo que es preciso hacer uso de la autorización concedida por Real orden de 12 de Julio de 1904:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que para la ejecución de las obras empezadas y de otras nuevas no realizadas, y que constan en el proyecto aprobado, se libre á favor de su Ingeniero director, D. Lorenzo Romero Pérez, y á justificar la cantidad de pesetas 80 000, por pedidos parciales, que irá haciendo á ese Centro directivo el expresado Ingeniero á medida que lo vaya necesitando para las necesidades de las construcciones, y cuya suma total será satisfecha con cargo al capítulo 6.°, artículo 3.°, concepto 26, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm. 63.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en disposiciones vigentes respecto á la publicación de convocatorias para las Academias militares,

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° El día 15 de Mayo próximo darán principio los exámenes de ingreso en las Academias militares de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar, establecidas respectivamente en Toledo, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Avila.

2.° El número de alumnos que podrá admitir cada Academia es el siguiente: Infantería, 300; Caballería, 50; Artillería, 60; Ingenieros, 45, y Administración militar, 30.

3.° Además de las plazas señaladas, entrarán fuera de número los hijos y hermanos de militar ó marino muerto en campaña ó de sus resultas que, habiendo acreditado debidamente esta circunstancia con arreglo á las disposiciones vigentes en la fecha en que se les concedió el derecho, obtengan en los exámenes nota mínima de aprobación. De igual derecho disfrutarán los hijos de militar ó marino condecorados con la Cruz de San Fernando, siempre que la hayan obtenido en virtud de juicio contradictorio, con arreglo á la ley de 18 de Mayo de 1862.

4.° El concurso tendrá lugar con arreglo á las bases y programas que se insertan á continuación, empleándose para los exámenes en cada Academia las papeletas formadas por las mismas, que han sido aprobadas.

5.° Los Oficiales del Ejército y sus asimilados no podrán presentarse en los concursos para ingreso en las Academias militares ni serán admitidos como alumnos.

6.° Se observarán en un todo las prescripciones del Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Oc-

tubre de 1897 (C. L. núm. 281) en los artículos del 58 al 92, ambos inclusive.

7.° Por ningún motivo se admitirá mayor número de alumnos que el señalado en los párrafos 2.° y 3.° de la presente disposición.

8.° Al ingresar en las Academias los alumnos procedentes de la clase de paisanos, serán filiados y prestarán el juramento de banderas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1907.—Loño.—Señor.....

Bases que se citan para el concurso de ingreso que ha de tener lugar en el mes de Mayo de 1907.

Art. 1.° Para ingresar en las Academias militares necesitan reunir los aspirantes las circunstancias siguientes:

a) Ser ciudadano español, soltero ó viudo sin hijos.

b) Estar comprendido en los límites de edad que á continuación se expresan:

Límite máximo.—La edad de los aspirantes en 31 de Diciembre:

Aspirantes paisanos, hijos de paisanos, menos de veintiun años.

Aspirantes paisanos, hijos de militar, menos de veintidos años.

Aspirantes individuos de tropa con menos de dos años de servicio en filas, menos de veintitres años.

Aspirantes individuos de tropa con más de dos años de servicio en filas, menos de veintiocho años.

Límite mínimo.—Prevenido en Real orden de 4 de Julio de 1896 (D. O. núm. 148) que no puede ejercerse el empleo de Oficial fuera de las Academias militares antes de los diecisiete años, y que á este precepto se sujete la edad mínima que debe exigirse tengan los aspirantes á ingreso, los aspirantes habrán de acreditar que tienen edad suficiente para llegar á los diecisiete años antes de las fechas que se expresan:

Infantería, 1.° de Agosto de 1910.
Caballería, idem id.
Artillería, idem 1912.
Ingenieros, idem id.
Administración militar, id. 1910.

c) Tener las aptitudes físicas necesarias, cuya apreciación se hará por el Médico de la Academia respectiva, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigentes para el ingreso en el Ejército, con excepción de la referente á deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyo caso consultará el Director de la Academia á la Superioridad para la resolución que proceda.

d) Los aspirantes deberán tener la estatura y desarrollo proporcionados á su edad.

e) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

f) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

Para optar á los beneficios de edad que se concede á los individuos de tropa, es necesario que éstos se hallen presentes en filas al solicitar el ingreso, ó bien en la situación de licencia ilimitada en el Ejército, ó inscritos disponibles en la Marina, ambas situaciones por exceso de fuerza (Real orden de 18 de Agosto de 1904, C. L. núm. 274), ó que, ingresados en Caja, no hayan sido destinados á Cuerpo activo, en virtud de la ley de 4 de Diciembre de 1901, según preceptúa la Real orden de 8 de Abril de 1903 (Diario Oficial núm. 77).

Los que fuesen voluntarios necesitan llevar más de dos años en filas, precisamente en 1.° de Septiembre.

Los individuos de tropa que hayan ingresado en el servicio en calidad de voluntarios, y que después hayan sido declarados soldados en virtud de la ley de Reclutamiento, se considerarán para los beneficios de edad como de reclutamiento forzoso, contándoseles en este concepto el tiempo servido desde que ingresaron en el servicio.

2.° Los aspirantes no podrán presentarse á concurso más que en una sola Academia, desestimándose la instancia ó instancias del aspirante en que solicite la presentación en dos ó más (R. D. 4 de Octubre de 1905, D. O. núm. 220).

Art. 3.° Los aspirantes á ingreso en cualquiera Academia solicitarán examen en instancia á S. M. el Rey, por conducto del Ministerio de la Guerra, formulada en papel del sello de undécima clase, acompañando acta civil de nacimiento, legalizada debidamente si está extendida en distrito notarial diferente de aquel en que se halle enclavada la Academia, cédula personal, que se devolverá al interesado en el plazo más breve posible, y certificado de soltería ó de ser viudo sin hijos.

Las instancias documentadas deben encontrarse en este Ministerio el día 1.° de Abril próximo, teniendo por no presentadas las que se reciban después de la mencionada fecha.

Art. 4.° Además de los documentos anteriores, los hijos de militar ó marino acreditarán esta circunstancia con copia legalizada del último Real despacho expedido á favor de su padre, ó de la Real orden de su empleo.

Art. 5.° Los huérfanos ó hermanos de militar ó marino con derecho á beneficios para el ingreso y permanencia en las Academias militares, deberán acreditarlo con copia de la Real orden en que, con acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se reconozca oficialmente esta circunstancia.

Art. 6.° Los individuos de tropa del Ejército ó Armada presentarán la instancia por conducto de sus Jefes naturales, quienes la cursarán directamente y en el más breve plazo á este Ministerio, acompañando copia de la filiación del interesado y hoja de castigos.

Art. 7.° Una vez cumplido el plazo de admisión de instancias, procederá este Ministerio á la confrontación de las mismas, por lo que se refiere al art. 2.° de las presentes bases, remitiéndose las correspondientes á cada Academia para su examen.

Examinadas las instancias correspondientes á cada Academia por las Juntas facultativas de las mismas, el Director de cada una comunicará á los aspirantes haber sido admitidos á examen, ó las razones que se opongan á ello.

Art. 8.° Los exámenes de ingreso se subdividirán en tres ejercicios:

Primer ejercicio. Gramática castellana.—Geografía.—Historia Universal y particular de España.—Traducción del Frances.—Dibujo de figura.

El examen de Dibujo consistirá en copiar de estampa una cabeza.

Segundo. Aritmética y Algebra.

Tercero. Geometría y Trigonometría rectilínea.

Los programas para el examen de Gramática castellana, Geografía é Historia de España y Universal, serán los aprobados por Real orden de 12 de Febrero de 1891 (C. L. núm. 68), y los textos, el compendio de Gramática y prontuario de Ortografía de la Real Academia Española; Geografía, Villalba; Historia de España, Beltrán; Historia Universal, Castro, aumentada por Sales y Ferré.

Art. 9.° El examen de Gramática, Geografía é Historia puede sustituirse por certificados de aprobación expedidos por un Instituto de segunda enseñanza, por una Academia militar, Colegios de Trujillo, María Cristina, Santiago, Huérfanos de la Guerra y de Alfonso XIII, Academias regionales preparatorias de sargentos ó por el Negociado de Escuelas del Ministerio de Marina.

Los certificados de aprobación de las asignaturas nombradas, expedidos con arreglo al plan de segunda enseñanza aprobado por Real orden de 27 de Agosto de 1901, deberán comprender en Geografía la aprobación de los primero y segundo años.

Art. 10. Las notas numéricas que expresen el resultado de los exámenes serán cuatro: una en Aritmética, otra en Algebra, otra en Geometría y otra en Trigonometría, necesitándose la nota mínima de siete en cada asignatura, por separado, para que se considere aprobado un aspirante.

Art. 11. En los exámenes de Francés, Dibujo, Geografía, Historia y Gramática no habrá más clasificación que *aprobado* ó *desaprobado*, y, por tanto, no influirán en el orden de preferencia.

Art. 12. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente, no tomando parte en el segundo y tercero los desaprobados en el primero, ni en el tercero los desaprobados en el segundo.

Art. 13. Los Directores de las Academias remitirán á este Ministerio, una vez terminados los exámenes, las relaciones á que hace referencia el art. 19 del Reglamento.

Art. 14. Todos los aspirantes que tomen parte en los concursos de ingreso satisfarán, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 25 pesetas, que deberá abonarse antes de empezar el examen del primer ejercicio. Están exentos del pago de estos derechos los hijos ó hermanos de militar ó marino muerto en campaña ó de sus resultas, ó del vómito en Cuba, los hijos de individuo de tropa, los de viuda de militar sin derecho á pensión de viudedad ó que ésta sea menor que la de Jefe, huérfanos con pensión, y sargentos, cabos y soldados procedentes de alistamiento con más de dos años de servicio en filas.

Art. 15. El orden en que los aspirantes han de sufrir los exámenes se determinará por sorteo, que se celebrará en las Academias el 5 de Mayo, y al que los interesados podrán concurrir si lo desean.

La Academia comunicará á los interesados las fechas en que deban verificar todos los actos del examen. Queda autorizado el cambio de número entre los aspirantes, que se acreditará presentándose el que en virtud de este cambio deba realizar sus ejercicios primero, y entregando al Director de la Academia el oficio del otro aspirante en que conste su conformidad.

Art. 16. Los aspirantes admitidos en clase de alumnos se presentarán en las Academias para la revista de Septiembre próximo, y desde aquella fecha quedarán sometidos al Código militar en la parte que les concierne y á los Reglamentos y disposiciones vigentes.

Art. 17. Para ayudar á la educación de los hijos y huérfanos de militares, se adjudicarán las pensiones que se consignen en presupuesto, con arreglo á las bases establecidas en Real decreto fecha 6 de Octubre de 1895 (D. O. núm. 226).

Art. 18. Los alumnos de las Academias militares usarán los uniformes reglamentarios en ellas. Los que deban ser internos presentarán los objetos y equipo que por la Academia se les indicará oportunamente.

Art. 19. Los alumnos internos satisfarán las cuotas de pensión establecidas para la Academia de Infantería, ó las nuevas que se determinen por Real orden, y que serán mayores que las que se satisfacen en la actualidad.

Madrid 4 de Febrero de 1907.—Loño.

PROGRAMAS

Aritmética.—Testo: Salinas y Benítez

NOCIONES PRELIMINARES

Definiciones.—Unidad y número. Formación de los números y operaciones numéricas.—Algoritmia y algoritmo. — Aritmética. — Numeracion. — Numeración hablada.—Nomenclatura. — Fundamento de la nomenclatura.—Unidades de diversos órdenes.—Bases del sistema. — Nomenclatura decimal. — Denominación de un número cualquiera.—Particularidades y modificaciones de la nomenclatura decimal.—Resumen de la nomenclatura.—Ejercicios. — Numeración escrita.— Notación numérica. — Representación de las colecciones de unidades de diversos órdenes. - Valores absoluto y relativo. - Representación simbólica. - Cifra cero.—Representación de las unidades de un orden cualquiera. — Lectura de un número cualquiera.—Lectura de un número cualquiera escrito en cifra. Escritura en cifra de un número enunciado.—Representación del número indeterminado. - Ejercicios.

OPERACIONES FUNDAMENTALES

Adición. - Definiciones.— Algoritmo de la suma.— Artificio aditivo.— Casos de la suma.—Observación.— Consecuencia. — Prueba. — Ejercicios.— Sustracción. — Definición.— Algoritmo de la resta. - Artificio sustractivo.—Casos de la sustracción. Observaciones. — Prueba de la sustracción y nueva prueba de la suma. - Sustracciones complejas.— Suma y resta combinadas.—Aplicaciones. — Escollo. — Complemento aritmético.— Aplicaciones del complemento aritmético. Ejercicios.

Multiplicación. Definición.—Algoritmo de la multiplicación. Consecuencias inmediatas de la definición. — Artificio de la multiplicación.—Casos de la multiplicación. — Casos particulares.— Caso general.—Casos en que los factores terminan en ceros. — Observación.— Prueba de la multiplicación. Múltiplo de un número. — Multiplicación cuando los factores son implícitos.—Producto de varios factores. Ejercicios.

División.— Definición. — Algoritmo de esta operación. — Artificio elemental de la división.—Número divisible por otro.—Procedimiento general. — Determinación de las unidades del orden más elevado del cociente. Casos de la división.— Pruebas de la división y nueva prueba de la multiplicación.—División por exceso.—División de números expresados en forma implícita. —Dependencia mútua de los términos de la división del cociente y del resto.—Ejercicios.

DIVISIBILIDAD DE LOS NÚMEROS

Principios fundamentales.— Múltiplos y divisores de un número. — Resto de un número con relación á otro.—Números congruentes.—Principios fundamentales de las congruencias.—Teoremas relativos á los restos.—Caracteres generales de la divisibilidad.—Procedimiento de investigación. — Determinación y reproducción de los restos de las unidades sucesivas. - Forma de una unidad de orden cualquiera con respecto á un módulo.—Forma de una colación de unidades.—Forma de un número cualquiera.—Condición general de divisibilidad.—Aplicaciones.—Tabla de restos.—Ejercicios.—Pruebas de la multiplicación y división por medio de los restos relativos á un módulo cualquiera.— Utilidad de las propiedades de los restos.—Prueba de la multiplicación.—Prueba de la división.—Observaciones.

MÁXIMO COMÚN DIVISOR

Máximo común divisor de dos números.—Definiciones y consecuencias.—Principio fundamental.—Investigación del máximo común divisor de dos números. - Propiedades relativas al máximo común divisor de dos números.—Máximo común divisor de varios números.—Principio fundamental. — Procedimiento. — Teoremas relativos al máximo común divisor de varios números.— Ejercicios.

MÍNIMO COMÚN MÚLTIPLO

Mínimo común múltiplo de dos números. — Definición y consecuencias. - Principios relativos al mínimo común múltiplo de dos números. — Mínimo común múltiplo de varios números. — Principio fundamental. — Procedimiento. — Teoremas relativos al mínimo común múltiplo de varios números. - Ejercicios.

NÚMEROS PRIMOS

Principios fundamentales y determinación de estos números. - Definiciones. — Primeras proposiciones.—Formación de una tabla de números primos.—Teorías referentes á los números primos. -Nuevas proposiciones.—Ejercicios.

APLICACIÓN DE LOS NÚMEROS PRIMOS

Descomposición en factores primos.—Posibilidad de efectuarlo. — Forma de un número con relación á sus factores primos.—Investigación de los factores primos de un número.—Observación.— Ejercicios.—Investigación de los divisores de un número.—Divisibilidad por descomposición.—Formación de los divisores.—Ejercicios.—Determinación en factores primos del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo.—Nuevas reglas de formación.—Ejercicios.

Fracciones

PROPIEDADES DE LAS FRACCIONES ORDINARIAS

Preliminares. — Magnitud. — Unidad ó módulo. — Fracción. — Medición de las magnitudes.—Cantidad.

Numeración y algoritmos de las fracciones ordinarias. — Términos de la fracción.—Nomenclatura y escritura de la fracción.—Fracciones inversas.—Expresiones fraccionarias. — Transformación de fracciones.—Principios fundamentales. —Reducción de fracciones á un común denominador. - Transformación mayor que la unidad. Simplificación de fracciones. Reducción de fracciones al mínimo denominador común. — Ejercicios. — Alteración de fracciones.—Principios relativos á la alteración de las fracciones.

OPERACIONES CON LOS NÚMEROS FRACCIONARIOS

Adición.—Definición. - Casos elementales de adición. - Adición de fracciones implícitas.— Ejercicios. —Sustracción.—Definición. — Casos elementales de sustracción.—Sustracción de fracciones implícitas.— Ejercicios.—Multiplicación. — Definición.— Casos elementales de la multiplicación. — Producto de varios factores. — Multiplicación de fracciones implícitas.—Fracciones de fracción. Ejercicios.—División. —Definición. - Cociente completo de dos números enteros. - Casos elementales de división.—División en forma implícita. - Ejercicios.

FRACCIONES COMPLEJAS É IGUALDADES

Fracciones complejas. — Extensión de la nota fraccionaria.—Generalidades de ciertas proposiciones. Principios fundamentales. - Operaciones. — Adición y sustracción. — Multiplicación y división. - Ejercicios. — Igualdades fraccionarias. — Definición. — Proposiciones relativas á las igualdades fraccionarias.

FRACCIONES CONTINUAS

Preliminares. - Origen y definición de la fracción continua.—Fracciones continuas periódicas.—Reducidas y cálculo de la fracción continua.—Propiedades de las reducidas.—Cálculo del valor de una fracción continua y límite del error.— Ejercicios.

FRACCIONES DECIMALES

Numeración y propiedades de las fracciones decimales.—Definición. Unidades decimales de distintos órdenes.—Representación entera del número decimal.—Lectura de un número decimal escrito en forma entera.—Escritura en forma entera de un número decimal enunciado.— Propiedades de los números decimales.—Ejercicios.—Adición.—Procedimiento aditivo.—Sustracción.— Manera de operar.—Multiplicación. Casos diversos. — División. —Casos diversos.—Ejercicios.

(Se continuará)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA

Don Juan Antonio Miragaya y Tomé, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de la Coruña.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número cincuenta y uno. En la ciudad de la Coruña á cinco de Marzo de mil novecientos siete: En el pleito de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de Orense, seguido sobre pago de pesetas, entre partes de la una como demandante y apelado José Padrón Montes, vecino del Ayuntamiento de Toen, el cual no ha comparecido á deducir de su derecho ante esta Audiencia; y de la otra como demandada y apelante Camila Fortes Suárez, en nombre y representación de sus hijos menores Francisco, Carmen, Celso, Eduardo y Delfín Cortiñas Fortes, representada por el Procurador don Francisco Juncal; y José y Demetrio Cortiñas Calvo, que se hallan en rebeldía.

Fallamos: Que con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que se declara haber lugar á la demanda interpuesta por el Procurador Rodríguez Cobelas en representación de don José Padrón Montes, y en su virtud se condena á los demandados José Cortiñas Calvo, Demetrio Cortiñas Calvo y Camila Fortes como representante legal de sus hijos menores Francisco, Carmen, Celso, Eduardo y Delfín, á que como herederos de Antonio Cortiñas Fernández, paguen á José Padrón Montes la cantidad de novecientas pesetas, con imposición de las costas causadas en el pleito.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, respecto á los demandados rebeldes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Trinidad Gay y Thomas.—Eladio Gómez Calderón.—Felipe Torres.»

Y para que tenga efecto su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente edicto en la Coruña á once de Marzo de mil novecientos siete.—Juan A. Miragaya.

COLEGIO MODELO

DE

1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA

RUZA, 3.—ORENSE

Montado con arreglo á los modernos adelantos

HONORARIOS MÓDICOS

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15